



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-22543098-GDEBA-HIPPMSALGP bajas BELLO y otros

---

**VISTO** el EX-2020-22543098-GDEBA-HIPPMSALGP y otros, por los cuales se gestionan las bajas por diversos motivos de los becarios consignados en el Anexo Único (IF-2021-14316313-GDEBADPTCYCGMSALGP), en el marco del Programa de Becas de Formación y Capacitación de Preingreso, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Resolución N° 58/14 aprueba el Programa de Becas de Formación y Capacitación de Preingreso, conforme las pautas estipuladas por el Reglamento para el otorgamiento de Becas en el Ministerio de Salud, aprobado por Decreto N° 5725/89, estableciendo los mecanismos pretendidos;

Que por RESO-2021-670-GDEBA-MSALGP y RESO-2020-841-GDEBA-MSALGP se asignaron las becas asistenciales, en el marco del Programa de Becas de Formación y Capacitación de Preingreso; y

Que por EX-2020-22543098-GDEBA-HIPPMSALGP y otros, las dependencias prestan conformidad y cumplen en informar las renunciaciones presentadas y las notificaciones de limitación de beca por incumplimiento, así como también los certificados de defunción, según corresponda a cada becario detallado en el Anexo Único (IF-2021-14316313-GDEBA-DPTCYCGMSALGP).

Que el artículo 12, del Anexo I del Decreto 5725/89, establece: "Será causales de caducidad del beneficio otorgado las siguientes: a) Renuncia b) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por los becarios sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondieren, de acuerdo al procedimiento que determine el Ministerio de Salud (...) y c) Haber desaparecido los motivos que dieron origen al otorgamiento de la beca. Dicha caducidad será dispuesta definitivamente por la autoridad que otorgó el beneficio o en quien ésta delegue";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 5725/89;

Por ello;

**EL MINISTRO DE SALUD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Dar por aceptadas, a partir de la fecha indicada en cada caso, las renunciaciones presentadas por los becarios consignados en el Anexo Único (IF-2021-14316313-GDEBA-DPTCYCGMSALGP), en el marco del Programa de Becas de Formación y Capacitación de Preingreso, de acuerdo lo previsto por el artículo 12, inciso a) del Anexo 1 del Decreto N° 5725/89 - Reglamento para el otorgamiento de becas en el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 2º.** Limitar, a partir la fecha indicada en cada caso, las becas asistenciales consignadas en el Anexo Único (IF-2021-14316313-GDEBA-DPTCYCGMSALGP), en el marco del Programa de Becas de Formación y Capacitación de Preingreso, de acuerdo lo previsto por el artículo 12, inciso b) y c) del Anexo 1 del Decreto N° 5725/89 - Reglamento para el otorgamiento de becas en el Ministerio de Salud, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.